

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 3 DE DICIEMBRE DE 1943

NUMERO 5267

### — CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 400 de 13 de Noviembre de 1943, por la cual se resuelve una consulta.

Resoluciones por medio de las cuales se conceden unos permisos y se dan unas autorizaciones.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### RESUELVESE CONSULTA

#### RESOLUCION NUMERO 400

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución No. 400.—Panamá, 13 de Noviembre de 1943.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

En memorial de 18 de Octubre pasado, los señores Company & Corro, Cía. Ltda., de Colón, han formulado a este Despacho la siguiente consulta:

"La madera importada de caoba para piso, cielo y forro, cuyas dimensiones no son exactas, es decir que cuando se dice, por ejemplo, refiriéndose a la madera de piso, 1 x 6, no es verdad tal dimensión sino  $3/4$  por  $5 \frac{3}{8}$ ; debe tomarse esta medida o la inexacta?... "Debe aplicarse por analogía el principio legal que rige para madera ordinaria de construcción cuando dice el numeral 412 "se tendrá en cuenta la medida de conocimiento....."

Para resolver lo consultado, es necesario tener en cuenta:

1º) El numeral 411 del Arancel de Importación establece:

"Maderas finas para ebanistería, tales como CAOBA, el cedro, el ébano, el nogal, granadilla, palesanto, sándalo, jazmín y demás maderas finas, caracterizadas por su dureza, LA FINURA DE SU GRANO, etc., para la construcción de muebles, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA EN QUE SE IMPORTE, por pie cuadrado, .. 0.05".

2º) El numeral 412 del Arancel de Importación vigente, establece:

"412. Maderas ORDINARIAS de construcción como las de PINO, etc., cepilladas o sin cepillar, machimbradas o no, cualquiera que sea la forma en que se importen (se tendrá en cuenta la medida de conocimiento), por 1.000 pies cuadrados..... 5.00".

Las maderas cepilladas en general, tal como lo ilustra el ejemplo que se aduce en la consulta, son denominadas y conocidas por su medida en bruto, pero su medida real o la que pudiera llamarse neta, es inferior. Por tal motivo, una tabla a

la que comunmente se denomina de "una por seis" (una pulgada por seis pulgadas) no mide en realidad sino tres cuartas de pulgada por cinco pulgadas y tres octavos.

No obstante lo ya expresado, las compañías de vapores determinan el cobro de fletes marítimos sobre el ESPACIO REAL que ocupen en las naves esas mercancías. Por eso, al establecerse en el numeral 412 del Arancel que los derechos de introducción deben cobrarse teniendo en cuenta la medida del conocimiento de embarque, tales derechos vienen a hacerse efectivos sobre cantidades de madera REALMENTE INTRODUCIDAS en las que, por lo tanto, ya se ha hecho la discriminación entre sus medidas bruta y neta. Es, pues, obvio que el mismo principio debe ser aplicado a las maderas finas de que trata el numeral 411 del Arancel de Importación, y que los impuestos de introducción se hagan efectivos sobre la misma cantidad de madera señalada en el conocimiento de embarque COMO BASE PARA EL COBRO DE FLETES MARITIMOS; sólo que los Avaluadores Oficiales pueden en cualquier tiempo constatar por un reconocimiento de la madera si sus medidas reales concuerdan con el conocimiento de embarque, y en caso de diferencias proceder al aforo de la mercancía de conformidad con este último requisito.

Así se resuelve la consulta formulada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

### SE CONCEDEN PERMISOS

#### RESOLUCION NUMERO 397

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 397.—Panamá, 1º de Noviembre de 1943.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Florencio Barba solicita de este Ministerio la rebaja del Arancel para importar 1.000 gallinas y 25 cerdos;

Considerada esta clase de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

prescripciones del artículo 1° de la Ley 90 de 1° de Julio de 1941, que dice así:

“Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida”.

Haciendo uso de esta facultad, se hace la reducción del Arancel, fijando para cada gallina un gravamen de B. 0.05 y para cada cerdo, de B. 0.50 siempre y cuando que el peticionario se someta a las siguientes condiciones:

a) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

b) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.

c) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma queda resuelto el memorial presentado.

En consecuencia, se otorga permiso a Florencio Barba, para introducir 1.000 gallinas y 25 cerdos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

**GARANTIA:**

Recibí el cheque número 434 del 25 de octubre de 1943, de la gerencia del Banco Nacional, por la suma de B. 62.50.

El Secretario del Ministerio.

G. Tapia C.

**RESOLUCION NUMERO 398**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 398.—Panamá, 5 de Noviembre de 1943.

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Hephzibah C. de Borden, solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cincuenta tortugas;

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, he acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1° de la Ley 90 de 1° de Julio de 1941, que dice así:

“Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida”.

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a B. 0.50 por cada tortuga.

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.

d) La venta de las tortugas importadas ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

e) La importación será suspendida por medio de una simple nota si la importación perjudica la venta de las tortugas pescadas por los nacionales.

En esta forma queda resuelto el memorial presentado.

En consecuencia, se otorga permiso a la señora Hephzibah C. de Borden para importar 50 tortugas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

**GARANTIA:**

Cheque de Gerencia del Banco Nacional número 57720 del 28 de Octubre de 1943 por la suma de B. 25.00.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

**RESOLUCION NUMERO 398-BIS**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 398-bis.—Panamá, 5 de Noviembre de 1943.

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que los señores Matías Cedeño y Alejandro Víctor solicitan de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cierta cantidad de gallinas;

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las

prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederán los permisos de importación solicitados, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá en la siguiente escala:

Gallinas, a razón de B. 0.05 cada una.

b) Los solicitantes deben presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial para garantizar que la importación se efectuará.

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedarán a beneficio del Tesoro Nacional las garantías consignadas si no se verifican o excedieren de ese término.

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma quedan resueltos los memoriales presentados.

En consecuencia, se otorgan los siguientes permisos:

A Matías Cedeño para introducir 2.000 gallinas y a Alejandro Víctor para introducir 1.000 gallinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

#### GARANTIA:

Matías Cedeño: Cheque de Gerencia del Banco Nacional número 57703 del 27 de Octubre de 1943 por la suma de B. 100.00.

Alejandro Víctor: Cheque de Gerencia del Banco Nacional número 57706 del 27 de Octubre de 1943 por la suma de B. 50.00.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapu C.

#### RESOLUCION NUMERO 401

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 401.—Panamá, 15 de Noviembre de 1943.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

Que los señores Angel C. Alvarado, José Jesús Barría, Linda Rudy de Ríos, Vicente Vergara, Serafín Domínguez, Felipe Núñez solicitan de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cierta cantidad de gallinas; y pavos;

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederán los permisos de importación solicitados, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá en la siguiente escala:

Pavos, a razón de B. 0.10 cada uno;

Gallinas, a razón de B. 0.05 cada una;

b) Los solicitantes deben presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial para garantizar que la importación se efectuará;

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedarán a beneficio del Tesoro Nacional las garantías consignadas si no se verifican o excedieren de ese término;

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma quedan resueltos los memoriales presentados.

En consecuencia, se otorgan los siguientes permisos:

A Angel C. Alvarado para introducir 2.000 gallinas;

A José Jesús Barría para introducir 2.000 gallinas;

A Linda Rudy de Ríos para introducir 2.000 gallinas;

A Vicente Vergara para introducir 2.000 gallinas;

A Serafín Domínguez para introducir 2.000 gallinas y 300 pavos;

A Felipe Núñez para introducir 2.000 gallinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

#### GARANTIA:

Cheque N° 5920 fechado el 30 de octubre de mil novecientos cuarenta y tres girado por M. A. Ríos R., certificado por el Banco Nacional, para garantizar la obligación contraída por las siguientes personas:

Angel C. Alvarado, José de Jesús Barría, Linda Rudy de Ríos, Vicente Vergara, Serafín Domínguez, Felipe Núñez. El cheque por la suma de B. 630.00 garantiza la obligación contraída por las susodichas personas.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

#### RESOLUCION NUMERO 402

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 402.—Panamá, noviembre 16 de 1943.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

Que el señor Oscar Crespo P. solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cierta cantidad de gallinas;

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá en la siguiente escala:

Gallinas, a razón de B. 0.05 cada una.

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial con el fin de garantizar que la importación se efectuará;

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma queda resuelto el memorial presentado.

En consecuencia, se otorga permiso al señor Oscar Crespo P., para introducir 2,000 gallinas ordinarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

Garantía:

Recibí, el cheque sin número fechado el 3 de noviembre de 1943 girado por José D. Crespo y certificado por el Banco Nacional por la suma de B. 100.00 para garantizar la obligación contratada por el señor Oscar Crespo P. en la presente Resolución.

Panamá, noviembre 11 de 1943.

G. Tapia C.,  
Secretario del Ministerio.

#### RESOLUCION NUMERO 403

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 403.—Panamá, noviembre 16 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Anzola en representación de su padre Julio Anzola, solicita permiso para introducir al país quince (15) toretes enraizados, con rebaja del Arancel a B. 1.00 por cabeza, con el objeto de mejorar la ganadería;

Consideradas en meses anteriores solicitudes como estas por el Consejo de Gabinete, éste auto-

rizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que accediera a lo pedido, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación de quince toretes, solicitado por el señor Antonio Anzola en representación de su padre Julio Anzola, rebajando el Arancel de importación a B. 1.00 por cabeza, mediante las siguientes condiciones:

a) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por valor de B. 15.00, con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

b) La importación debe hacerse dentro del término de cuatro meses, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excede de ese término.

En estos términos queda resuelto el memorial del señor Antonio Anzola en representación de su padre Julio Anzola.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Garantía:

Recibí el cheque N° 279 del 12 de noviembre de 1943 girado por Julio Anzola a favor del Tesoro Nacional y certificado por el Banco Nacional para garantizar obligación contratada en la presente Resolución.

G. Tapia C.,  
Secretario del Ministerio.

#### AUTORIZACION

##### RESOLUCION NUMERO 390

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 390.—Panamá, octubre 30 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio de escrito de fecha 24 de septiembre pasado, la señora Julia Isabel Emiliani de González, en nombre y representación de la señora Rosina Emiliani viuda de Emiliani, de quien es apoderada general como consta en el Registro Público, solicita autorización para traspasar al señor Vicente Rosania Stanzola el contrato de arrendamiento del lote número 344 de propiedad nacional, situado en la ciudad de Colón, e igualmente pide la renovación de dicho contrato asegurando que está vencido;

Que de conformidad con las estipulaciones del Contrato, que consta en la escritura pública número 421 de 23 de diciembre de 1924, el Arrendamiento es por veinte años a partir del 1º de

enero de 1935, por lo cual vence el 1º de enero de 1955 y no está vencido como afirma la memoria-lista; y que el contrato no podrá traspasarse a otra persona sin el consentimiento previo del Poder Ejecutivo;

Que no se ve en este caso inconveniente en autorizar el traspaso solicitado,

RESUELVE:

Autorízase a la señora Rosina Emiliani viuda de Emiliani para traspasar sus derechos en el Contrato de Arrendamiento que se trata al señor Vicente Rosanía Stanziola, traspaso que se hará por escritura pública con inserción de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapic E.

RESOLUCION NUMERO 399

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 399.—Panamá, 5 de Noviembre de 1943.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que por medio de memorial de fecha 27 del pasado mes, los señores Laurencio Jaén H. y Alejandro de la Rosa solicitan autorización para traspasar al señor Arturo González un contrato celebrado con la Nación el 1º de Julio de este año, por el cual se les da en arrendamiento la mitad del lote número 1277, al precio anual de B. 99.375, en un término de veinte años;

Que expresan como causa de esta petición el hecho de que no están en condiciones de construir sobre dicho terreno un edificio de mampostería, a lo cual están obligados dentro de cierto plazo estipulado, debido al alto valor de los materiales de construcción;

Que el señor González está dispuesto a cumplir las condiciones del contrato como lo demuestra su firma al pie del memorial en consideración;

Que en virtud de las razones expuestas no hay inconveniente en autorizar el traspaso solicitado, de acuerdo con la cláusula sexta del contrato;

SE RESUELVE:

Autorízase a los señores Laurencio Jaén H. y Alejandro de la Rosa para traspasar al señor Arturo González el contrato N° 19, de fecha 1º de Julio del año en curso, por el cual la Nación les da en arrendamiento la mitad del lote N° 1277 de la ciudad de Colón. Este traspaso se hará por escritura pública en la que se insertará esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Noviembre de 1943.

As. 2232. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2315 de 15 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rafael Napolitano, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2233. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3237 de 13 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Adriana C. viuda de Alvarado, domiciliada en esta ciudad.

As. 2234. Escritura N° 1775 de 17 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el acta N° 34 de la Junta Directiva de la Compañía Panameña de Calzado S. A.

As. 2235. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1965 de 2 de Junio de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carlos Luis Nieto Freed, domiciliado en Soná, Provincia de Veraguas.

As. 2236. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3240 de 13 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Nieto y Chang Ortiz Cía. Limitada, domiciliada en la ciudad de Santiago, R. P.

As. 2237. Escritura N° 1670 de 17 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual el Club S. A. vende un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, a Humbert Farley.

As. 2238. Escritura N° 1771 de 16 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Gursan Sing y Alberto Azrak celebran contrato de subarrendamiento.

As. 2239. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3248 de 13 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Von Chong y Cia. Ltda, domiciliada en esta ciudad.

As. 2240. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2609 de 4 de Febrero de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rivera Hnos. domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 2241. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2610 de 4 de Febrero de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rivera Hnos. domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 2242. Patente Comercial de 2ª Clase N° 63 de 11 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Victor de Gracia, domiciliada en La Estrella, Bugaba, Chiriquí.

As. 2243. Escritura N° 1774 de 17 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Alfonso Honorato Brid Cantera confiere poder general a Rolando Brid Cantera.

As. 2244. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2695 de 15 de Marzo de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Clementina Torres de Cowen, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2245. Escritura N° 2298 de 14 de Octubre de 1943, extendida ante Leonardo M. Alvarez, Notario Público de Mazatlan, Sinaloa, México, por la cual se protocolizan los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de Compañía Explotadora de Maderas S. A., otorgada por Jorge L. Haas en representación de la misma Compañía.

As. 2246. Escritura N° 184 de 22 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José María Donoso vende a Emilia Pinzón viuda de García una parte de la finca N° 3517 de la Sección de Veraguas.

As. 2247. Escritura N° 187 de 28 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Cornelio Vega.

As. 2248. Escritura N° 161 de 19 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Albertina González de Donoso vende a Virgilio Vega una parte de la finca N° 3062 de la Sección de Veraguas.

As. 2249. Escritura N° 181 de 20 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual José del Carmen Pino vende a Luis A. Sandoval parte de una finca de la Sección de Veraguas.

As. 2250. Patente Comercial de 1ª Clase N° 3234 de 13 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de

Agricultura y Comercio, a favor de Ruperto Lewis Glaize, domiciliado en esta ciudad.

As. 2251. Patente Comercial de 2ª Clase N° 324 de 29 de Agosto de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luis Antonio Menéndez, domiciliado en Bajo Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 2252. Copia de la Patente Comercial de 2ª Clase N° 923 de 5 de Noviembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antenor Avilés Christian, domiciliado en esta ciudad.

As. 2253. Escritura N° 1770 de 16 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Constanza Villegas vende una finca de su propiedad a Horacio Clare Jr.

As. 2254. Escritura N° 1780 de 17 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Abigail Milord vende una finca de su propiedad a Vicenta García.

As. 2255. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3241 de 13 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Carlos Rennert, domiciliado en esta ciudad.

As. 2256. Escritura N° 142 de 14 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual el Banco Agro-Pecuuario e Industrial cancela una hipoteca constituida por Leonarda Carles viuda de Guardia.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que he comprado al señor Agapito de Ayala el Restaurante de que éste es propietario, existente en su cantina denominada "La Estrella", situada en la Avenida Central, No. 169, de esta ciudad.

Panamá, Noviembre de 1943.

Santos Lee Lao.

(Primera publicación)

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por Escritura Pública número 855 de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado a la señorita Tacna Evelia Risco, su establecimiento comercial de abarrotería denominado "El Canario", situada en los bajos de la casa número 7 de la Calle 19 Este de esta ciudad.

Panamá, 30 de Noviembre de 1943.

Francisco Pereira Sobrosa.

(Segunda publicación)

### EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

#### AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado el viernes diez de Diciembre próximo para que tenga lugar entre las ocho (8) de la mañana y las cinco de la tarde la venta en pública subasta del bien embargado en la ejecución seguida por Frank Teiman contra la Sucesión de José María Fernández de Sotomayor, y que se describe así:

"Un lote de terreno de mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados con treintiséis centímetros (1.479.36) ubicado en esta ciudad, y comprendido dentro de los siguientes linderos:—Norte y Este, Avenida "A" Norte; Sur, solares de J. H. Digby y Abraham Samudio, y Oeste, Calle Primera Oeste y solares de Digby.

Este bien ha sido valorado en la cantidad de Seiscientos Balboas (B. 600.00), la cual servirá de base para el remate."

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho valor y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) sobre ese avalúo como garantía de solvencia.

Solo se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencionado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

Se hace saber que el bien en licitación no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

David, Noviembre 12 de 1943.

El Secretario,

A. Candanedo.

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Armando Delgado I. se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, once (11) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. (1943).

VISTOS: ... En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA:

1º: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fue Armando Delgado Icaza, desde el día cuatro (4) de Abril de mil novecientos veinte (1920) fecha de su defunción;

2º: Que es heredero sin perjuicio de terceros, la señora Pura Sotomayor viuda de Delgado en su carácter de cónyuge sobreviviente.

En consecuencia, se ordena:

1º: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y

2º: Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días y copias de él se han entregado al interesado para que las haga publicar tal como lo ordena la ley.

David, 12 de Noviembre de 1943.

El Secretario.

A. Candanedo.

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Segundo Amado Morales, varón, mayor, casado, albañil, natural del distrito de Montijo, de esta jurisdicción, y portador de la cédula de identidad personal número 56-57, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, a notificarse del auto de proceder dictado por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, y por cuyo auto se revocó el sobreseimiento provisional dictado por este Juzgado, siendo ahora en segunda instancia llamado a responder en juicio criminal por el delito de rapto. Si no compareciere en el término fijado, se procederá de acuerdo con lo que al respecto dice la siguiente providencia:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y tres.

Pendiente como se haya este juicio de la notificación personal del auto de proceder respectivo dictado en segunda instancia, no obstante las gestiones hechas para tal fin y para lograr la captura del procesado, se resuelve: Decretar formal emplazamiento del acusado Segundo Amado Morales, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, debiendo comparecer a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Y finalmente para estar a derecho en el juicio de la causa, acto que tendrá lugar el tres (3) de Enero próximo a las diez (10) de la mañana.

En consecuencia, fíjese y publíquese el correspondiente edicto emplazatorio, con inserción de lo conducente, siguiendo las reglas establecidas en estos casos y con advertencia de lo preceptuado en el artículo 2344 del mencionado código.

Notifíquese.—(fdo.) Valdez. — El Secretario. (fdo.) Guillén".

# PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE PROCEDER:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y en su lugar llama a juicio a Segundo Amado Morales, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Veraguas por el delito de rapto, definido y penado por el Capítulo II, Título XI, Libro II y le decreta formal prisión.

El Juez Inferior al notificar al sindicado le indicará que provea a los medios de su defensa y señalará fecha para la celebración del juicio.

(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador.—F. Chiari.—Gregorio Conte, Secretario".

Por medio de este edicto se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere, a su vez, a las autoridades del orden policivo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo establece el código de procedimiento.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Segunda publicación)

## EDICTO N° 19

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

### HACE SABER:

Que el señor Martimett S. Barnett, solicita a título de compra un globo de terreno, situado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente.—Señor: Yo, Martimett S. Barnett M., varón, casado, mayor de edad, empleado público, natural del Distrito de Antón, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal N° 5-2, solicito por este medio título de plena propiedad por compra de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, comprensión de la Provincia de Coclé, que vengo poseyendo desde hace algún tiempo por adquisición de los derechos posesorios de los señores Eugenio Jaén, Fidelis Moreno y Liborio López. Este terreno tiene una capacidad superficial de treinta hectáreas, ocho mil quinientos cuatro metros cuadrados (30 Hts. 8504 m. c.). El referido terreno lo solicito de conformidad con el artículo 29 de la Ley 52 de 1938. El terreno en referencia lo denominaré LA PRADERA y tiene los siguientes linderos: Norte, predio del señor Filomeno Sánchez; Sur, predio del señor Ernesto Rangel y Maximino Araúz; Este, camino real que conduce a El Valle y Oeste, terrenos nacionales. Acompaño a esta petición el plano levantado por el Agrimensor Oficial, con el respectivo informe ratificado ante el Juez Municipal de Antón; las declaraciones de los testigos que comprueban que el terreno es de los adjudicatarios, el certificado de estar a paz y salvo con la renta agraria y el recibo del valor total del terreno. Antón, 29 de mayo de 1943.—Cédula 5-2.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles, hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

Pacífico George F.

Oficial de Tierras y Bosques

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez primer suplente del Circuito de Herrera, cita y emplaza a Juan Calderón Gómez, natural y vecino del Corregimiento de Parita, sin generales y número de cédula de identidad personal conocida, reo convicto del delito de hurto pecuario, para que se notifique del auto encausatorio proferido por este despacho el día veintidós de los corrientes, el cual a la letra dice:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISTOS: Juan Calderón Gómez, fué denunciado ante el señor Fiscal de este Circuito judicial, por el delito de hurto pecuario ejecutado en perjuicio de José de la Cruz Suárez, quien es el denunciante, y con ese motivo el funcionario aludido providenció el veinte (20) de Mayo del año próximo pasado, iniciando la investigación criminal consiguiente, en cuyas actividades se logró evidenciar mediante el reconocimiento y avalúo pericial del semoviente hurtado, su valor y demás características que ponen de relieve la existencia del delito.—En este estado las cosas, el aludido funcionario de instrucción, después de haber agotado todas las gestiones a su alcance para que se verificara la captura del sindicado, y con ella recibir la indagatoria al indiciado, resolvió enviar el informativo a este tribunal, donde después de sometido a su riguroso estudio, de su mérito se resuelve a base de las razones que se adelantan:

"Constituye la acción delictuosa denunciada, haber el sindicado Calderón Gómez tomado una yegua que el denunciante tenía dentro de un predio rústico de su propiedad cita en el lugar denominado "Los Castillitos", y dádole en venta por la suma de cuatro balboas (B. 4.00) a José Barba, quien bajo de juramento así lo afirmó en declaración que corre a la página 10 del proceso. La relación circunstanciada que comprende el denuncia, encontró su respaldo en los testimonios rendidos por Fortunato Gómez, Aurelio Caballero, Julián Pardo y José Barba, quienes después de constatar la preexistencia de la cosa hurtada, la perpetración del hecho criminoso que se investiga, presentan a Juan Calderón Gómez ante la justicia, como un cleptomano en cuanto al vicio constante de hurtarse lo ajeno, y esa circunstancia que el tribunal estima con toda la importancia que se merece, puesta al amparo de los requisitos que exige el Art. 2147 del Código Judicial, es suficiente para que en su carácter de Juez primer suplente del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y cónsono con el concepto fiscal, abre causa criminal contra Juan Calderón Gómez, sin generales y número de cédula de identidad personal conocida, como infractor del Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

"Como de autos consta ignorarse el paradero del procesado de conformidad con el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial, se procede a su emplazamiento mediante edicto que será publicado en la Gaceta Oficial, por el término de Ley.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(fdo.) Mauricio Mario Correa, Juez primer suplente.—(fdo.) Juan de Dios Vázquez P., Oficial Mayor."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría del Tribunal, hoy veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia como conducto regular, para su publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez primer suplente,

MAURICIO MARIO CORREA.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Juan de Dios Vázquez P.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Arcadio González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Corregimiento de Calobre, jurisdicción del Distrito de San Francisco, de esta Provincia, y con cédula de identidad personal número 52-1432, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este

Edicto, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado en el juicio criminal que se le sigue por el delito genérico de lesiones, o se procederá de acuerdo con lo que al respecto dice la siguiente providencia:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, Noviembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y tres.

Como hasta la fecha no ha sido posible la comparencia del procesado Arcadio González para su notificación del auto de enjuiciamiento respectivo, no obstante las gestiones hechas para tal fin, se dispone: Decretar formal emplazamiento de dicho procesado, de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, debiendo comparecer a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con advertencia de que, de hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, ya que su captura ha sido decretada, y la causa se seguirá sin su intervención. Y finalmente para estar a derecho en el juicio oral de la presente causa, acto que tendrá comienzo el día veintidós (22) del entrante mes de Diciembre, a las diez (10) de la mañana.

Fíjese y publíquese, en consecuencia, el correspondiente edicto emplazatorio, con inserción de esta providencia y de la parte pertinente del auto de enjuiciamiento, siguiendo las reglas establecidas en estos casos y con advertencia de lo preceptuado en el artículo 2344 del Código en referencia.

Notifíquese.—(fdo.) Valdez. — El Secretario,—(fdo.) Guillén."

#### PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: .....

En virtud de lo expuesto, el que firma, Primer Suplente del Juez del Circuito de Veraguas, encargado del despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, Abre Causa Criminal contra Arcadio González, de generales conocidas, como responsable del delito genérico de Lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título III, Libro II del Código Penal, y se le decreta formal detención con derecho a ser excarcelado bajo fianza por permitirlo la Ley.

Y por cuanto el procesado se encuentra en libertad, no obstante haberse hallado detenido por razón de este delito, y en virtud de lo expuesto por el señor Fiscal en la parte final de su vista inserta, solicítase su captura al señor Capitán Jefe del Cuerpo de Policía de esta sección, y una vez conseguida lo ponga a la orden de este Tribunal para que sea notificado de este auto y nombre defensor si no quisiere o no pudiere defenderse por sí mismo.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. Guillén.—El Secretario Interino, (fdo.) M. M. Moreno."

Por medio de este edicto se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008, y se requiere, a su vez, a las autoridades del orden policivo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós (22) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo establece el código de procedimiento.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Domitilo Rodríguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de La Mesa, de esta Provincia, y portador de la cédula de identidad personal número 54-1157, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones, o de lo contrario se procederá de acuerdo con lo que al respecto dice la siguiente providencia:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, Noviembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y tres.

Pendiente como se haya este juicio de la notificación personal del auto de enjuiciamiento respectivo, no obstante las gestiones hechas para tal fin y para lograr la captura del procesado, se resuelve: Decretar formal emplazamiento del acusado Domitilo Rodríguez, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, debiendo comparecer a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.— Y finalmente para estar a derecho en el juicio oral de la causa, acto que tendrá comienzo a las diez (10) de la mañana del día veintisiete (27) del mes de Diciembre próximo.

En consecuencia, fíjese y publíquese el correspondiente Edicto emplazatorio, con inserción de esta providencia y de lo pertinente del auto de enjuiciamiento, siguiendo las reglas establecidas en estos casos y con advertencia de lo indicado en el artículo 2344 del código antes mencionado.

Notifíquese.—(fdo.) Valdez. — El Secretario, (fdo.) Guillén."

#### PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE ENJUICIAMIENTO:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS: .....

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Domitilo Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, natural del Distrito de La Mesa, soltero, agricultor y portador de la cédula de identidad número 54-1157, como responsable del delito genérico de Lesiones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal; y se ratifica su detención preventiva ya decretada, con derecho a excarcelación bajo fianza por permitirlo la ley.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdez.—El Secretario, (fdo.) J. Guillén."

Por medio de este edicto se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere, a su vez, a las autoridades del orden policivo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo establece el código de procedimiento.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Quinta publicación)